

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

REF. : Ordinario No 38 2019 00794 01
DE : MARIA ELENA ALONSO REYES
CONTRA : COLPENSIONES y OTROS

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 12 de julio de 2022, visto a folio 52; con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, plasmada en la sentencia proferida el **28 de febrero de 2022**, dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**, por las siguientes

R A Z O N E S

Considero que, debió CONFIRMARSE, íntegramente, la sentencia de primera instancia, **comoquiera que, la misma, fue impugnada** únicamente por las demandadas, Colpensiones y la AFP PORVENIR S.A., respecto de la nulidad o ineficacia declarada; luego, mal podía imponerse condena, en segunda instancia, en contra del fondo privado demandado SKANDIA S.A., que integra el extremo pasivo con Colpensiones, dentro de la presente acción, en abierto desconocimiento del principio de consonancia establecido en el artículo 66A del CPTSS; aunado a que, la consulta que se surte, en favor de Colpensiones, debe hacerse respecto de las condenas impuestas en contra de esta accionada, tal como lo

dispone el art. 69 del C.P.T.S.S., haciéndole más gravosa la situación al fondo privado accionado, sin que el demandante, haya hecho reparo alguno a la sentencia, respecto de las condenas impuestas en contra de los fondos privados demandados, sumado a que COLPENSIONES, tampoco presentó demanda de reconvención alguna, peticionando tales derechos.

En los anteriores términos, dejo sentado mi salvamento de voto parcial.



LUÍS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

REF. : Ordinario No 26 2020 00252 01
DE : MARTHA ROCIO MELO SABOYA
CONTRA : COLPENSIONES y OTROS

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 12 de julio de 2022, visto a folio 92; con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, plasmada en la sentencia proferida el **31 de marzo de 2022**, dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**, por las siguientes

R A Z O N E S

Considero que, debió CONFIRMARSE, en su integridad, la sentencia de primera instancia, **comoquiera que, la misma fue impugnada**, únicamente, por el fondo privado demandado, respecto de la nulidad o ineficacia declarada; luego, mal podía imponerse condena, en segunda instancia, en contra del fondo impugnante, que integra el extremo pasivo con Colpensiones, dentro de la presente acción, en abierto desconocimiento del principio de la reformatio in peius, como del principio de consonancia establecido en el artículo 66A del CPTSS; máxime cuando la consulta que se surte, en favor de Colpensiones, debe hacerse solo respecto de las condenas impuestas en contra de esta accionada, tal como

lo dispone el art. 69 del C.P.T.S.S., haciéndole más gravosa la situación al fondo privado accionado, único apelante, sin que el demandante, haya hecho reparo alguno a la sentencia del a-quo, respecto de las condenas impuestas en contra del fondo privado demandado; aunado a que COLPENSIONES, no presentó demanda de reconvención alguna, peticionando tales derechos.

En los anteriores términos, dejo sentado mi salvamento de voto parcial.



LUÍS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado

57901 13JUL72 AM11:09

TSB SECRET S.LRBORHL

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

REF. : Ordinario No 19 2018 00544 01
DE : LUCY BETHSABE MANOSALVA ORTIZ
CONTRA : COLPENSIONES y OTROS

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

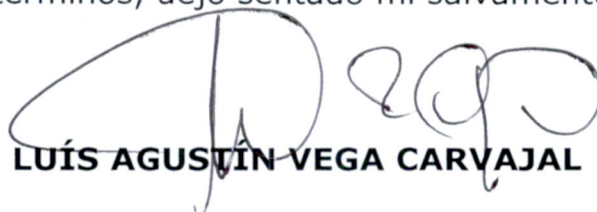
Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 12 de julio de 2022, visto a folio 272; con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, plasmada en la sentencia proferida el **31 de marzo de 2022**, dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**, por las siguientes

R A Z O N E S

Disiento de la decisión mayoritaria, en cuanto adicionó el numeral 3º de la sentencia impugnada, **comoquiera que, la misma, si bien, fue impugnada por la demandante**, su inconformidad se centró exclusivamente en relación con las costas que debían imponerse en cabeza de las accionadas, en tanto que, las demandadas, AFP-PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, únicamente impugnaron la sentencia, respecto de la nulidad o ineficacia declarada; luego, mal podía modificarse el numeral 3º de la parte resolutive de la sentencia impugnada, en contra de la demandada AFP-PORVENIR S.A., que integra el extremo pasivo con Colpensiones, dentro de la presente acción, en abierto desconocimiento

del principio de consonancia establecido en el artículo 66A del CPTSS; aunado a que, la consulta que se surte, en favor de Colpensiones, debe hacerse respecto de las condenas impuestas en contra de esta accionada, tal como lo dispone el art. 69 del C.P.T.S.S., haciéndole más gravosa la situación al fondo privado accionado, sin que el demandante, haya hecho reparo alguno a la sentencia, respecto de dicho numeral, sumado a que COLPENSIONES, tampoco presentó demanda de reconvención alguna, peticionando tales derechos.

En los anteriores términos, dejo sentado mi salvamento de voto parcial.



LUÍS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado